

Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SICGMA

Rad. 080013153016-2022-00062-L.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE**. DEMANDADO: **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO**.

DECISIÓN: REQUIERE POR ULTIMA VEZ MEDIDAS CAUTELARES.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la señora Juez del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 08-001-31-53-016-**2022-00062**-00. Informando que el apoderado judicial del demandante en escrito con fecha **07 de junio de 2022** solicitó nuevamente requerir a **CLINICA DE LA COSTA**, a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este despacho judicial.

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de junio de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

CONSIDERACIONES.

Mediante auto con fecha **22 de marzo de 2022**, esta agencia judicial dispuso: "2. Decrétese el embargo de los honorarios que tuviese o llegare a adeudar al demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 8.6303.957 la CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S., de conformidad al numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.".

Mediante Oficio 2022-00062 fechado 05 de abril de 2022, remitido a la dirección electrónica <u>info@clinicadelacosta.co</u>, se puso en conocimiento de **CLINICA DE LA COSTA S.A.S.**, de la anterior medida cautelar, no obteniéndose a la fecha, respuesta contentiva de acatamiento de la misma:

5/4/22, 16:32

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

Comunicación Oficio Medida Cautelar Proceso Ejecutivo Rad. 2022-00062

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mar 5/04/2022 4:32 PM

Para: info@clinicadelacosta.co <info@clinicadelacosta.co> CC: lasmor2005@gmail.com <lasmor2005@gmail.com>



La Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Email: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4°. Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co ¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es alfojuzgado. Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura. Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.



Rad. 080013153016-2022-00062-L.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: **NELSON ENRIQUE JULIAO PUCHE**. DEMANDADO: **PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO**.

DECISIÓN: REQUIERE POR ULTIMA VEZ MEDIDAS CAUTELARES.

En vista de lo anterior, se REQUERIRÁ POR ULTIMA VEZ a la persona jurídica de derecho privado **CLINICA DE LA COSTA S.A.S.**, para que informe si efectivamente dio cabal cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en providencia calendada **22 de marzo de 2022** proferida por este despacho judicial, so pena de dar inicio trámite incidental contemplado en el Arts. 59 de la Ley 270 de 1996 y el Parágrafo del Art. 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, La **JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

<u>PRIMERO. – REQUERIR POR ULTIMA VEZ</u> a la persona jurídica de derecho privado **CLINICA DE LA COSTA S.A.S.**, para que informe si efectivamente dio cabal cumplimiento a la medida cautelar dispuesta en providencia calendada **22 de marzo de 2022** proferida por este despacho judicial:

"2. Decrétese el embargo de los honorarios que tuviese o llegare a adeudar al demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 8.6303.957 la CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S., de conformidad al numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso. (descuentos en la cantidad permitida en la ley) Líbrense los oficios respectivos.

Limítese la presente medida a la suma de \$329.055.223,99 M/cte..."

So pena de dar inicio trámite incidental contemplado en el Arts. 59 de la Ley 270 de 1996 y el Parágrafo del Art. 44 del Código General del Proceso, en contra de **CLINICA DE LA COSTA S.A.S.**

SEGUNDO. – LIBRENSE los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).

